

LB-12344-F-0000

D-2LB-1102-F2019

Luis Beltrán, 18 de marzo de 2026.

Proveyendo presentación LB-12344-F-0000-E0005.

Téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado; tomándose en consideración la edad que detenta el alimentado conforme surge de la documental obrante en el presente proceso y en función a lo previsto por el Art. 658 y 662 del CCyCN, **decretase el cese de la obligación alimentaria asumida respecto de J.J.L. DNI 4. (F.N. 0.). LO QUE ASI RESUELVO.**

NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme Ac. 36/2022 del STJ.

FECHO, líbrese oficio a la empleadora respectiva a los fines de hacerle saber lo dispuesto supra.

Regúlense los honorarios profesionales del Dr. LEONARDO MIGONE en su carácter de letrado patrocinante del Sr. M.M.M. DNI 2. en la suma equivalente a 3 IUS (Arts.6,7,8,9 y 24. Ley 2212). MONTO BASE: 3 JUS.

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Cúmplase con la ley 869.

Costas a cargo del alimentante (art.19 CPF).

Notifíquese.

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta